



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0625-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, en materia de medidas para impedir la importación de mercancías vinculadas con las peores formas de trabajo infantil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda y Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Madrid Pérez (PVEM).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Integrar medidas en la frontera, para impedir la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil, mercancías estas sujetas a prohibición o medida de regulación o restricción no arancelaria, debiendo protegerse y garantizar los derechos humanos y cuidar en todo momento el interés superior de la niñez.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXII, respecto de la Ley Aduanera del artículo 73, en relación con el artículo 131; fracciones X y XXIX, por cuanto hace a la Ley de Comercio Exterior, del artículo 73, en relación con el artículo 1º y 131; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY ADUANERA.**

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, EN MATERIA DE MEDIDAS PARA IMPEDIR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS VINCULADAS CON LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un Capítulo I Bis, denominado "Medidas en frontera para impedir la importación de mercancías vinculadas con las peores formas de trabajo infantil", que contiene los artículos 59-C, 59-D, 59 E, 59-F, 59-G, 59-H y 59-I, al Título Tercero de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Título Tercero**

**Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior**

**Capítulo I Bis**

**Medidas en frontera para impedir la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil**



No tiene correlativo

**Artículo 59-C. Tratándose de mercancías sujetas a prohibición o a medidas de regulación o restricción no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior por razones de derechos humanos vinculadas con peores formas de trabajo infantil, las autoridades aduaneras impedirán su despacho aduanero de importación y adoptarán las medidas cautelares previstas en este Capítulo, cuando exista:**

**I. Alerta de cadena sustentada en indicios razonables, o**

**II. Solicitud, requerimiento o determinación de la autoridad competente en materia laboral, en el ámbito de sus atribuciones.**

**La medida subsistirá hasta en tanto se acredite el cumplimiento de la disposición aplicable conforme a la Ley de Comercio Exterior y, en su caso, exista determinación de la autoridad competente en materia laboral.**

**Para efectos de este Capítulo, se entenderá que existe vinculación con peores formas de trabajo infantil en los supuestos previstos en el artículo 16 A de la Ley de Comercio Exterior.**



No tiene correlativo

**Artículo 59-D. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:**

**I. Niña, niño o adolescente: persona menor de dieciocho años;**

**II. Peores formas de trabajo infantil: la esclavitud o prácticas análogas, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso para conflictos armados; la utilización, reclutamiento u ofrecimiento para prostitución, pornografía o espectáculos pornográficos; la utilización, reclutamiento u ofrecimiento para actividades ilícitas; y los trabajos que por su naturaleza o condiciones puedan dañar la salud, seguridad o moralidad;**

**III. Alerta de cadena: comunicación fundada, nacional o internacional, sobre riesgo específico en una cadena de suministro, proveedor, planta, región, ruta o mercancía, sustentada en indicios razonables, y**

**IV. Indicios razonables: elementos objetivos verificables que, valorados de manera integral, permitan inferir un riesgo creíble de vinculación con peores formas de trabajo infantil.**



No tiene correlativo

**Artículo 59-E. Actualizados los supuestos del artículo 59-C, para asegurar el control en frontera y la eficacia de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, las autoridades aduaneras podrán decretar, de manera fundada y motivada, una o varias de las medidas cautelares siguientes:**

**I. Retención precautoria de la mercancía y suspensión del despacho aduanero;**

**II. Aseguramiento preventivo de la mercancía, y en su caso de sus envases, embalajes, documentación anexa y medios de identificación;**

**III. Inmovilización en recinto fiscal o fiscalizado, con señalamiento de ubicación y medidas de resguardo;**

**IV. Muestreo, toma de evidencias y verificación documental necesaria para la identificación de origen, procedencia, proceso productivo o trazabilidad;**

**V. Requerimiento de información al importador, su representante, agente o agencia aduanal, respecto de la cadena de suministro y documentación de diligencia debida, y**



No tiene correlativo

**VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que sean proporcionales y necesarias para el control de la mercancía.**

**La imposición de medidas cautelares se hará constar en acta circunstanciada, con descripción de mercancía, fracción arancelaria cuando sea posible, razones de la medida, y señalamiento del medio y plazo para aportar información. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos en los sistemas de comercio exterior.**

**La adopción de medidas cautelares conforme a este Capítulo se realizará sin perjuicio del ejercicio de las demás facultades de control aduanero y de las medidas previstas en otros capítulos de esta Ley.**

**Artículo 59-F. Decretada la medida cautelar, las autoridades aduaneras darán vista y remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes, por medios electrónicos, el expediente electrónico a:**

**I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad competente en materia laboral, para que inicie, sustancie y, en su caso, resuelva el procedimiento especial previsto en el artículo 17 B de la Ley de Comercio Exterior, y**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**II. La Secretaría de Economía, para efectos de la administración de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, así como para su interoperabilidad en los sistemas de comercio exterior.**

**Se integrará un expediente electrónico con: acta circunstanciada, pedimento, anexos, documentación aportada, evidencias recabadas, comunicaciones interinstitucionales y determinaciones emitidas. La integración, remisión y seguimiento se realizará preferentemente mediante la Ventanilla Digital o el sistema que determinen las disposiciones de carácter general.**

**Las autoridades aduaneras podrán recibir y atender comunicaciones técnicas fundadas de la autoridad competente en materia laboral y de la Secretaría de Economía para la identificación de mercancías, cadenas, proveedores, plantas, rutas o perfiles de riesgo, siempre que dichas comunicaciones precisen: a) la medida de prohibición o restricción no arancelaria aplicable; y b) la alerta de cadena o los indicios razonables que las sustenten, conforme al marco jurídico aplicable.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**Artículo 59-G. El importador, su representante legal, agente o agencia aduanal podrá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la medida cautelar, aportar pruebas y manifestaciones para acreditar el cumplimiento de la prohibición o medida no arancelaria aplicable y la inexistencia de vinculación con peores formas de trabajo infantil.**

**Las autoridades aduaneras podrán formular requerimientos por una sola ocasión adicional por causas justificadas, concediendo un plazo de hasta diez días hábiles para su desahogo.**

**El importador deberá proporcionar información veraz, completa y verificable. La negativa injustificada, la entrega incompleta o la incongruencia sustantiva de la información podrán valorarse como indicio para mantener la medida cautelar y, en su caso, dar vista a la autoridad competente, siempre que dicha valoración se funde y motive en las circunstancias del caso.**

**Para efectos de este Capítulo, la documentación mínima de trazabilidad comprenderá, cuando sea aplicable y razonablemente disponible para la mercancía: identificación del productor o proveedores, planta o unidad de producción, país**



**No tiene correlativo**

**y región de producción, rutas logísticas, contratos u órdenes de compra relevantes, y documentos comerciales que permitan rastrear insumos o componentes esenciales. Las disposiciones de carácter general podrán desarrollar requisitos diferenciados por sector, riesgo o fracción arancelaria, conforme a un enfoque proporcional basado en riesgo.**

**Artículo 59-H. Las autoridades aduaneras actuarán conforme a:**

**I. La medida de prohibición o restricción no arancelaria emitida conforme a la Ley de Comercio Exterior, y**

**II. La determinación que, en su caso, emita la autoridad competente en materia laboral dentro del procedimiento especial previsto en el artículo 17 B de la Ley de Comercio Exterior, y demás disposiciones aplicables.**

**Cuando se determine la inexistencia de vinculación con las peores formas de trabajo infantil, o cuando se acredite el cumplimiento pleno de la medida no arancelaria aplicable, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y, en su caso, la continuación del despacho conforme a derecho.**



No tiene correlativo

**Cuando se determine la existencia de vinculación con peores formas de trabajo infantil:**

**I. En Se mantendrá la negativa de despacho y el control en frontera;**

**II. Se ordenará el retorno al extranjero o la disposición que proceda, conforme al régimen aplicable y a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, así como de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, evitando en todo caso su incorporación al mercado nacional, y**

**III. Se dará vista a las autoridades competentes cuando existan elementos de posibles infracciones administrativas o ilícitos.**

**En los casos en que la determinación competente establezca condiciones para levantar la medida, las autoridades aduaneras exigirán su acreditación fehaciente antes de permitir el despacho.**

**Artículo 59-I. Los importadores de mercancías comprendidas en este Capítulo deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación relacionada con diligencia debida**



No tiene correlativo

y trazabilidad presentada o generada para acreditar el cumplimiento de la medida aplicable, sin perjuicio de plazos mayores cuando exista procedimiento en curso, se hayan iniciado facultades de comprobación, o se encuentren tramitándose medios de defensa.

La información aportada o recabada se tratará conforme a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, datos personales y secreto comercial, sin perjuicio de su uso para fines de control aduanero y verificación interinstitucional.

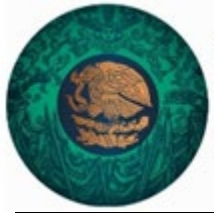
Las autoridades aduaneras podrán realizar verificaciones posteriores para corroborar la veracidad de la información y documentación aportadas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**

**Artículo 16. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 16 y se **adiciona** a este una fracción VII; se **adicionan** los artículos 16 A, 16 B y 17 B; y se **reforma** el artículo 19 de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del



I. a la IV. ...

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia, **y**

**VII. Cuando sea necesario proteger y garantizar los derechos humanos, en particular el interés superior de la niñez, mediante la prohibición o restricción de la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil, así como para dar cumplimiento a tratados internacionales en materia laboral y de derechos humanos.**

**Artículo 16 A-Queda prohibido la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil, en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.**



No tiene correlativo

**Para efectos de este artículo, se entenderá por:**

**I. Niña, niño o adolescente: persona menor de dieciocho años;**

**II. Peores formas de trabajo infantil: las previstas en los instrumentos internacionales aplicables y, en todo caso, las que consistan en esclavitud o prácticas análogas, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido reclutamiento forzoso para conflictos armados; utilización, reclutamiento u ofrecimiento para prostitución, pornografía o espectáculos pornográficos; utilización, reclutamiento u ofrecimiento para actividades ilícitas; y trabajos que por su naturaleza o condiciones puedan dañar la salud, seguridad o moralidad;**

**III. Mercancía vinculada: aquella que, en todo o en parte, haya sido producida, elaborada, extraída, cosechada, fabricada, ensamblada, empacada o procesada mediante peores formas de trabajo infantil, en cualquier eslabón de su cadena de producción o de suministro, incluyendo cuando dicha intervención ocurra en sus insumos o componentes esenciales.**

**Artículo 16 B. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,**



**No tiene correlativo**

**emitirá y administrará los acuerdos y medidas de regulación o restricción no arancelaria necesarias para instrumentar la prohibición, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:**

**I. Identificación por fracción arancelaria y nomenclatura;**

**II. Requisitos de certificación, trazabilidad o diligencia debida, con enfoque proporcional basado en riesgo;**

**III. Medidas específicas por proveedor, planta, región, ruta o cadena cuando proceda, y**

**IV. Interconexión electrónica y control por Ventanilla Digital u otros sistemas de comercio exterior.**

**Las medidas deberán ser proporcionales, no discriminatorias, fundadas y motivadas, y garantizar debido proceso, sin menoscabo del principio de máxima protección de niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 17 B.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad competente en materia laboral y responsable de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento**



No tiene correlativo

**administrativo especial previsto en este artículo, investigará y, en su caso, determinará la existencia o inexistencia de vinculación de mercancías con peores formas de trabajo infantil, a partir de:**

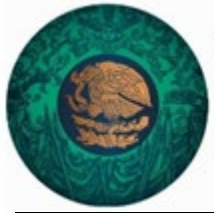
**I. Vistas y remisiones de expediente electrónico efectuadas por las autoridades aduaneras conforme a la Ley Aduanera;**

**II. Alertas de cadena presentadas por cualquier persona, nacional o extranjera, con elementos mínimos verificables; o**

**III. Información interinstitucional o internacional que constituya indicios razonables.**

**La Secretaría de Economía administrará la medida de prohibición o restricción no arancelaria aplicable y su interoperabilidad, y las autoridades aduaneras ejecutarán las medidas de control en frontera conforme a la Ley Aduanera.**

**Para efectos de este artículo, se entenderá por alerta de cadena e indicios razonables lo previsto en el Capítulo I Bis del Título Tercero de la Ley Aduanera, sin perjuicio de los lineamientos que emitan de manera coordinada la Secretaría de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

**Admitida la vista o alerta, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social garantizará audiencia al importador, permitiendo la aportación de información de trazabilidad y diligencia debida. Podrá requerir información adicional y recibir comunicaciones técnicas fundadas de autoridades nacionales o extranjeras, precisando las fuentes, el riesgo identificado y la relación con la mercancía, proveedor, planta, región o ruta.**

**Cuando resulte necesario para asegurar la eficacia de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá solicitar a la autoridad aduanera, de manera fundada, la imposición, mantenimiento, modificación o levantamiento de medidas de control o cautelares previstas en la Ley Aduanera, mientras se resuelve el fondo.**

**La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de noventa días hábiles, prorrogable por una sola vez por causa justificada hasta por un periodo igual, y podrá:**



**No tiene correlativo**

**Artículo 19.** No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. a la **IV.** ...

**I. Determinar la existencia de vinculación y ordenar mantener la prohibición o restricción aplicable;**

**II. Determinar la inexistencia y ordenar el levantamiento de medidas; o**

**III. Establecer condiciones verificables para dejar sin efectos la medida cuando se acredite el cese del uso de peores formas de trabajo infantil en la producción.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá las disposiciones operativas necesarias para la administración de estas medidas, salvaguardando confidencialidad, datos personales y secreto comercial.**

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y **VI y VII** del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. a **IV.** ...



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirán, de manera coordinada, los lineamientos y disposiciones operativas para:

I. La recepción y estándares mínimos de alertas de cadena;

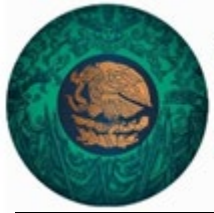
II. Establecer los criterios de riesgo, y

III. Definir los parámetros de trazabilidad y diligencia debida diferenciados por sector.

**TERCERO.** Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto las autoridades aduaneras emitirán disposiciones de carácter general para:

I. Actas y notificaciones electrónicas;

II. Integración del expediente;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III. Canal de interoperabilidad con Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CUARTO.** La Ventanilla Digital (VUCEM) deberá habilitar los módulos necesarios para interoperabilidad y carga/consulta de expediente en un plazo máximo de 90 días naturales.

**QUINTO.** Las medidas y procedimientos se aplicarán a mercancías cuyo despacho de importación se presente a partir de la entrada en vigor del Decreto, sin perjuicio de facultades de comprobación posteriores conforme a la Ley Aduanera.

Luis Santos Galindo.